259/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "ADOLFO ODDONE PAREDES C/ HUGO JOEL BARRIOS CABALLERO S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA".--------

A.I. Nº 886

Asunción, 21 de octubre del 2.024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 22-10-2024

Y VISTOS: La contienda negativa de competencia suscitada entre los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercer y Primer Turnos, ambos con sede en Ciudad San Lorenzo, Circunscripción Judicial central, y;----------

C O N S I D E R A N D O :

Opinión del señor Ministro César Antonio Garay:

Conforme constancias que obran en autos, el Abogado Adolfo Oddone Paredes, en Causa propia, planteó Juicio de Obligación de hacer escritura pública, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercer Turno, Ciudad San Lorenzo, a cargo en ese entonces del Magistrado Cesar Manuel Godoy Morales. El Magistrado referido, se inhibió de seguir entendiendo en estos autos, por providencia con fecha 28 de diciembre, que copiada textualmente dice: "*Notando el proveyente estar comprendido en la causal prevista en el Artículo 20 inc. j) del C.P.C, con el ABG. ADOLFO ODDONE PAREDES, inhíbome de entender en estos autos y de conformidad al Artículo 25 del C.P.C, remítase al Juzgado que sigue en el orden de turno, de igual clase y jurisdicción de esta ciudad, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio*" (fs. 13). Es así, que según Providencia con fecha 2 de Abril del 2.024, el Titular del Juzgado de igual Clase y Jurisdicción, del Primer Turno, tuvo por recibido el expediente y dispuso: "*Notando el proveyente que, estos autos al tener como Juzgado de origen el de igual clase y jurisdicción del Tercer Turno, Secretaria N° 6 y habiendo desaparecido la causal de excusación en relación al Magistrado CESAR MANUEL GODOY MORALES por haber culminado su mandato y habiendo sido designado y asumido como nuevo magistrado el Abg. Felipe Mercado, remítanse nuevamente estos autos al Juzgado de Origen ya mencionado, bajo constancia en los libros de secretaria habilitados para tal efecto, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio*" (fs. 17).----------

...///...

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

...///...

Luego, ante la devolución efectuada, los autos fueron nuevamente recibidos en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, Ciudad San Lorenzo, a cargo ya del Magistrado Felipe Mercado, quien por A.I. Nº 262, del 10 de Abril del 2.024 (fs. 14/16), declaró la contienda negativa de competencia y la remisión a la Sala Civil y Comercial de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. En la referida Resolución, alegó que el Principio de perpetuidad de competencia rige precisamente para el Juzgado originario y es allí donde debe quedar radicado el Expediente, por ende, resulta competente -a su entender- el Juzgado del Primer Turno.----------

Corrida la vista al Ministerio Público de la contienda de competencia, la Fiscal Adjunta Artemisa Marchuk Chena, conforme a su Dictamen Nº 558, del 13 de Mayo del 2.024, aconsejó que el Juicio debe tramitarse ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primer Turno, Ciudad San Lorenzo, a cargo del Abogado Gustavo Ramón Chilavert Villalba.----------

Es sabido que la competencia del Órgano Jurisdiccional constituye requisito formal y esencial para la validez de la Sentencia dictada como del procedimiento iniciado. También, resulta indispensable para la configuración del debido proceso.----------

Reseñados así los antecedentes del Juicio, se advierte una competencia negativa entre los Juzgados de Igual Clase y Jurisdicción del Tercer y Primer Turno, Ciudad San Lorenzo, independientemente que se haya producido por excusaciones e inhibiciones de Jueces. Aquí, ambos Magistrados resolvieron separarse de entender en Juicio.----------

Surge pues, que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primer Turno, una vez recibidos los autos, dispuso la devolución en virtud a la Providencia con fecha 2 de Abril del 2.024.----------

Empero, no resulta ocioso recordar que el Magistrado Gustavo Ramón Chilavert Villalba intervino en Juicio como subrogante del Juzgado que precedió y no puede apartarse por la invocación de la designación de otro Magistrado en lugar de aquel juzgador. En efecto, la conducta asumida ...///...

22-10-2024

JUICIO: "ADOLFO ODDONE PAREDES C/ HUGO JOEL BARRIOS CABALLERO S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA".---------

-II-

...///... constituye una conculcación al Principio de la *perpetuatio iurisdictionis*, Principio derivado del debido proceso -de protección constitucional- que fija definitivamente la competencia prorrogada en el nuevo juzgador que la asume, aunque se modifiquen ulteriormente las circunstancias que las determinaron, según surgen de los Artículos 2 y 5 del Código Procesal Civil.----------

Esto, sin perjuicio, vale aclarar, del acaecimiento de causales sobrevinientes que ameriten la excusación del juzgador, que no es el caso.----------

En suma, la nueva designación del Juez Felipe Mercado, en el Juzgado que precedió, no puede modificar la competencia ya asumida por el Juez Gustavo Ramón Chilavert Villalba, debiendo éste seguir entendiendo en Juicio.----------

Por tales motivaciones, corresponde declarar que la judicatura competente para entender en el proceso es el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primer Turno, Ciudad San Lorenzo, a cargo del Magistrado Gustavo Ramón Chilavert Villalba.----------

Finalmente, librar Oficio anoticiando de la decisión al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercer Turno, conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 del Código Procesal Civil.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN: Adhiere juzgamiento a la opinión del señor Ministro preopinante por idénticas motivaciones.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN:

Adhiero al voto del Ministro César Garay, por compartir los mismos fundamentos y me permito agregar que estos hechos pueden -y deben- haberse evitado para que no se produzca la separación del Juez natural que debía entender en una causa judicial -obligación de todos quienes asumimos este oficio de juzgar a nuestros conciudadanos- y también para evitar el gran dispendio de tiempo que insume esta separación, con el agregado del innecesario derroche de recursos públicos y del ...///...

...///... tiempo de otros juzgadores que debemos abocarnos a estudiar y resolver una cuestión que debió ser convenientemente evitada, produciéndose la consecuencia más gravosa: el retraso absolutamente indebido de la oportuna atención de un proceso en el cual están enfrentados nuestros conciudadanos.---------

En ese sentido, observando que la conducta desplegada el citado Juez podría configurar falta grave conforme con lo dispuesto por el Sistema Disciplinario del Poder Judicial, corresponde remitir los antecedentes del caso a conocimiento del Consejo de Superintendencia de Justicia, a los efectos pertinentes, conforme con las Acordadas que regulan la materia.----------

Asimismo, cabe advertir al Juez Gustavo Ramón Chilavert Villalba que no incurra reiterativamente en inhibiciones por completo infundadas y huérfanas de motivaciones legales, en clara contravención a lo textualmente dispuesto en el ya referido art. 5 del C.P.C.----------

Es mi voto.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR competente al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primer Turno, con sede en Ciudad San Lorenzo, Circunscripción Judicial Central, a cargo del Magistrado Gustavo Ramón Chilavert Villalba.----------

REMITIR estos autos al Juzgado aquí declarado competente.-

COMUNICAR al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercer Turno, ubicado en Ciudad San Lorenzo, de la misma Circunscripción Judicial, para lo que hubiere lugar.---

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria